

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

11001311001319930430000 -(Alimentos.)-

En atención a la solicitud remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

Indicarle una vez más al demandado, que para decretar el levantamiento de impedimento de salida del país que pesa en su contra, deberá prestar caución para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria hasta por dos años, de conformidad lo dispuesto en el **inciso 4° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia** en concordancia con la **regla 6ª del Art. 598 del C.G. del P.**, o en su defecto deberá allegar solicitud coadyuvada y debidamente autenticada por la señora **SARA MARÍA GUZMÁN ROJAS**, quien es la madre y guardadora legítima de la interdicta **STEPHANIE CATHERINE MARTÍNEZ GUZMÁN**.

Tenga en cuenta el memorialista que la medida cautelar de impedimento de país fue decretada en el proceso de alimentos y no en el ejecutivo, en el cual ya se levantaron las medidas por la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

HOY: 23 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA